RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de mayo de dos mil once.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción IX, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracción X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-0301-SPA-188, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha tres de marzo de dos mil diez se presentó vía telefónica la denuncia que fue ratificada vía correo electrónico el día ocho del mismo mes y año en la cual una persona que en apego al artículo 22 BIS I de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, así como 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solicitó que sus datos personales sean considerados confidenciales denuncia ante esta institución que:

> *(...) el martes 16 de febrero de 2010 y el miércoles 17 de febrero en la calle Andador Camisetas, se taló un árbol de la especie endémica "ahuehuete" de aproximadamente 15 metros de altura que se encontraba en el interior del predio* [Parque Nacional Fuentes Brotantes, Andador Camisetas 81 y 82, colonia Barrio Camisetas, C.P. 14000, Delegación Tlalpan]. *Presuntamente no existe permiso y/o autorización para talarlo (...) el trabajo de tala lo realizó el área de Servicios Urbanos Jefe de Unidad de Parques y Jardines Delegación Tlalpan. Los C. Saúl "N" y Martha López propietarios argumentaron que las ramas obstruían los cables de luz (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200-0753-2010 del 18 de marzo de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2010-0301-SPA-188; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el 15 de abril de 2010, mediante cédula de notificación.

Personal de esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el día 16 de marzo de 2010, en el que se constató que:

(...) casi en la esquina de la calle Fuentes Brotantes y el andador Camisetas, se encuentra una casa marcada con el número 8 (y no con el número 81 y 82 como lo señala el escrito de denuncia) la cual consta de 2 niveles, patio al frente con portón negro y barda de ladrillo rojo. En el interior del inmueble se encuentra un árbol vivo de la especie Taxodium mucronatum comúnmente conocido como ahuehuete. Con el fin de localizar el lugar de los hechos denunciados, se procedió a tocar en dicho inmueble, y fuimos atendidos por la C. Martha Eva Rosales, manifestando que su esposo se llama Saúl pero su apellido no es López. Se le explicó la razón de nuestro reconocimiento, manifestando que efectivamente habían realizado el retiro de un ahuehuete que ya se encontraba seco pero que cuando construyeron la casa el árbol quedaba pegado a la barda pero para evitar su maltrato, el muro fue construido de tal forma que rodeaba al árbol. La ciudadana procedió a enseñarnos desde la vía pública el sitio en el que se ubicaba el árbol y se observó que el patio está totalmente cubierto por cemento, incluso el otro ahuehuete no tiene cajete. Junto a la barda quedó un cajete el cual aún tiene el tocón del árbol denunciado y efectivamente se aprecia que en ese lugar la barda hace una circunferencia. La persona denunciada manifestó que sí cuenta con la autorización de derribo por parte de la Delegación Tlalpan, se le sugirió que la presente el día de la comparecencia por lo que se procedió a entregarle el citatorio ya que se constató que es el lugar de los hechos denunciados, sin embargo como el nombre no es el correcto ni tampoco el número oficial del domicilio, aceptaron el escrito pero no firmaron de recibido (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0566-2010 del dieciocho de marzo de dos mil diez esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan informara o en su caso proporcionara copia de la autorización y el dictamen técnico correspondiente que acredite el derribo del individuo arbóreo de la especie *Taxodium mucronatum* comúnmente conocido como Ahuehuete, el cual se localizaba en el Andador Camisetas a la altura de los números 81 y 82, colonia Barrio Camisetas, C.P. 14000, Delegación Tlalpan, a 15 metros de la entrada del Parque Fuentes Brotantes.

Derivado de lo anterior en fecha 14 de abril de 2010 se recibió en esta Subprocuraduría el oficio Número DGEDS/DCRN/SANPEA/0358/04/10 mediante el cual informó que:

(...) el derribo del árbol fue llevado a cabo por la Dirección de Mantenimiento Menor de la Dirección General de Servicios Urbanos, en razón de que a partir de la contingencia ambiental generada por las constantes lluvias y fuertes vientos que asolaron a la demarcación, éste quedó dañado y por lo tanto representaba un riesgo que, de acuerdo a la evaluación realizada por el área en mención, justificaba su derribo. Por estas razones no existe un permiso para la poda o derribo del árbol mencionado (...)

El dia 26 de abril de 2010 se recibió el escrito de la persona denunciante en el cual anexa 3 fotografías a color relacionadas con los hechos que se investigan, así como los siguientes oficios en copias simples:

1. Nota informativa de Karem Melo Zavala y Ángel Suarez Mercado del 13 de febrero de 2010 emitida por la Dirección de Protección de los Recursos Naturales adscrita a la Delegación Tlalpan en donde se informa al Lic. Javier García García JUD de Protección de los Recursos Naturales de esa demarcación Territorial. que:

   (…) en atención y dando cabal cumplimiento a su mandato el cual hacía referencia a poder inspeccionar a solicitud vía telefónica, si existía permiso y autorización de tala y/o poda de un árbol (especie ahuehuete) y del retiro de un tronco seco en Andador Camisetas número 30 y 31 y números 81 y 82, en la colonia Barrio Camisetas en lo particular le manifestamos que con respecto al árbol y al tronco seco, fueron atendidos por el área de la Dirección de Mantenimiento Menor dirigido por el Lic. Lorenzo García por lo que aducen que es por alto riesgo y por lo tanto en atención a la ciudadanía, no era necesario pedir autorización a esta área su cargo (…)

2. Respuesta a Solicitud de Información Folio 0414000033310 número de oficio DGESDS/DCRN/SANPEA/JUDPRN/0069/03/2010 del 12 de marzo de 2010 dirigido a la Responsable de la Oficina de Información pública de la Jefatura Delegacional en Tlalpan y firmado por el JUD de Protección de los Recursos Naturales. En donde se informa que:

   (…) llevando a efecto visita a la dirección correspondiente, se pudo constatar que con respecto al árbol que se manifiesta fue atendido por elementos del área de Servicios Urbanos, procediendo esta a mi cargo a generar nota informativa en donde se manifiesta la participación de la Dirección del Lic. Lorenzo García en cuanto a las necesidades de solicitud de poda derribo y/o trasplante de arbolado con respecto a un lugar determinado es necesario que se realicen por medio de Ventanilla Única o por Vía CESAC, para su pronta atención ya que es necesario contar con datos específicos tanto de la ubicación, como de los datos personales, de quien lo solicita, ya que una solicitud de este tipo da como consecuencia una serie de derechos y obligaciones conforme a las Normas Ambientales que nos rigen.

   En este caso los pasos a seguir para la solicitud de una poda derribo y/o trasplante de un árbol es nuestra obligación manifestarle que tendrá que ingresar solicitud es por vía CESAC, que es el Centro de Servicios y Atención Ciudadana ubicada en Plaza de la Constitución No. 1 colonia Tlalpan Centro, Edificio Delegacional, en donde se le entregará un formato que deberá usted llenar en base a lo que usted solicite dicha solicitud será turnada a esta a mi cargo y donde se fijara una fecha de visita por personal capacitado para la inspección y dictaminación del arbolado de referencia, en caso de que se autorice la poda, derribo y/o trasplante, tendrá que pagar la cantidad de $206.00 (doscientos seis pesos 00/100 en moneda nacional), como lo determina el Artículo 254 del Código Fiscal del Distrito Federal en caso de ser en vía pública los trabajos los podría realizar el área de Servicios Urbanos de la Delegación pero si es en propiedad particular, usted tendría que contratar y absorber los gastos de ejecución de la poda o derribo por personal capacitado

ya que tendrá que ser un podador certificado, además si se otorga el derribo se tendrá que resarcir el daño ambiental entregando a esta a mi cargo la restitución de arbolado como lo marca la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006 (...)

3. Respuesta a Solicitud de Información Folio 0414000045210 número de oficio DGESDS/DCRN/SANPEA/JUDPRN/0077/03/2010 del 22 de marzo de 2010 dirigido a la Responsable de la Oficina de Información pública de la Jefatura Delegacional en Tlalpan y firmado por el JUD de Protección de los Recursos Naturales.

Por otra parte en atención al citatorio PAOT-05-300/210-561-2010, el día 22 de abril compareció en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría la C. Martha Eva Rosales como presunta responsable de los hechos denunciados quien manifestó que:

1. *Que vengo de manera voluntaria en atención al citatorio que me fue girado en relación con la investigación que realiza esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, señalando que éste no tiene mi nombre ni la dirección completa.*

2. *Que en relación a los hechos denunciados, el día martes 16 de febrero de 2010 observó que personal de la Delegación Tlalpan estaba realizando podas por su vecindario y que por ello les solicitó la tala del árbol que mantenía en su predio, al respecto el personal de la Delegación le informó que tenía que entregar un escrito de solicitud en las oficinas de Servicios Urbanos, además le comentó que tenía que ser rápido porque el árbol representaba un peligro.*

3. *Ese mismo día acudió a la oficina de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, ubicada en carretera Federal a Cuernavaca número 5569 y entregó su escrito sin que se le otorgara un comprobante en ese lugar se le informó que debía de pagar ante Tesorería una cantidad mayor a los $3,000.00 (tres mil pesos).*

4. *Una vez que hizo el pago de $3,700.00 (tres mil setecientos pesos) se volvió a encontrar con el personal de la Delegación Tlalpan y le indicó que ya había pagado pero en ese momento no se realizó el trabajo.*

5. *Al día siguiente el personal de la Delegación se volvió a presentar en el vecindario y acudió a su domicilio, allí les hizo entrega del recibo de pago de la Tesorería por lo que se procedió al derribo del árbol en comento y señaló que para ello se solicitó la asistencia de una grúa.*

6. *El tronco del árbol quedó a una altura de aproximadamente ochenta centímetros, el cual ha sido cortado por recomendación del personal de la Delegación y a la fecha sólo existe el hueco en donde éste se encontraba.*

7. *Cabe mencionar que la Delegación no me entregó algún comprobante del trabajo de derribo de árbol.*

8. *Que por mi parte no existe ningún inconveniente para que el personal de esta entidad se constituya en mi domicilio a efecto de comprobar el lugar exacto en donde se encontraba el árbol.*

9. *Manifiesto que el árbol tenía una altura de 10 a 12 metros no más, que era un árbol viejo con el tronco podrido, que sus ramas en tiempo de vientos se desprenden solas, además ya estaba rompiendo la barda que delimita mi predio y lo conozco como pino.*

10. *En este acto hago entrega de 3 fotografías a color en donde se observan las condiciones en que se encontraba el árbol referido en la denuncia.* (en estas fotografías se observa la inclinación que este árbol presentaba además de la pudrición que presentaba dentro en el fuste).

Con oficio número PAOT-05-300/200-0868-2010 del 29 de abril de 2010 esta Procuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, el que se notificó personalmente con fecha el 20 de octubre de 2010.

El 19 de abril de 2011 como seguimiento de esta investigación se realizó un segundo reconocimiento de los hechos constatando:

> *(...) el personal actuante se constituyó en la vía pública del domicilio ubicado en Andador Camiseta número 8 colonia Fama, en donde se solicitó hablar con la C. Martha Eva Rosales para cumplir con lo establecido en punto ocho de la pasada comparecencia en donde manifestó que: no se tenía inconveniente en que el personal de esta entidad se constituya en el domicilio referido a efecto de comprobar el lugar exacto en donde se encontraba el árbol. A lo que fuimos atendidos por el que dijo ser el hijo de la persona ya citada que nos permitió el paso al domicilio referido con anterioridad y nos indicó el lugar en donde se encontraba el Ahuehuete motivo de la denuncia donde se observó un cajete se encuentra vacio y sin rastros de alguna especie arbórea, esta persona también comentó que el árbol se derribó porque estaba causando daños a los inmuebles contiguos además de que este individuo forestal presentaba una inclinación considerable (...)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El escrito de denuncia refiere que los habitantes del domicilio ubicado en la calle Andador Camisetas número 8, colonia La Fama, C.P. 14000, Delegación Tlalpan taló un árbol conocido como ahuehuete de la especie *Taxodium mucronatum* de aproximadamente 15 metros de altura que se encontraba en el interior del predio ya citado.

Al respecto, esta entidad constató en el lugar de referencia, no existía evidencia física del árbol motivo de la denuncia y sólo se observó una modificación a la pared del predio citado en donde se infiere que ese era el lugar del árbol que fue derribado presuntamente sin autorización, en ese acto se tuvo contacto con la C. Martha Eva Rosales habitante del inmueble en donde se encontraba presuntamente el ahuehuete afectado en cuestión, esta ciudadana informó al personal actuante de esta Subprocuraduría que el árbol en comento se encontraba seco y que el retiro lo había realizado la Delegación Tlalpan, por este motivo se le invitó a comparecer a esta Procuraduría con el fin de corroborar lo dicho en el reconocimiento.

Del acta de comparecencia que realizó el personal de esta entidad se desprende que la presunta responsable del derribo que nos ocupa no cumplió con el procedimiento de solicitud que se requiere en la Delegación asimismo, tampoco demostró con documentales su dicho respecto a que el derribo lo solicitó en una sección de la Dirección General de Servicios Urbanos en Tlalpan. De las tres fotografías que se proporcionaron en la comparecencia por la persona denunciada se destaca que se observa al árbol motivo de la denuncia presentaba una oquedad a lo largo del tronco, misma que fue provocada por un insecto ya que se observan galerías dentro de éste, asimismo en la base del fuste se percibe con un alto grado de pudrición en el tejido, encontrándose necrosado además de que se puede ver que este sujeto forestal se encontraba con una inclinación mayor a los 45° y que presuntamente esto fue lo que generó que este árbol se derribara.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal a letra dice (...) que para realizar el derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva (...) y el artículo 35 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal, que a letra dice: (...) Quien pretenda (...) derribar un árbol público en el suelo urbano (...) deberá contar previamente con la autorización de la Delegación respectiva.

Por otra parte el Subdirector de Áreas Naturales Protegidas y Educación Ambiental adscrito a la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan informó que el derribo había sido realizado por la Dirección de Mantenimiento Menor de la Dirección General de Servicios Urbanos no se cuenta con autorización para el derribo objeto de la presente investigación debido a que éste se hizo a partir de una contingencia ambiental generada por las constantes lluvias y fuertes vientos que asolaron a esa demarcación y que esa era la razón de que no exista un permiso para el derribo del árbol mencionado es importante indicar que en la NADF-001-RNAT-2006 para el Distrito Federal define como Arboles de Alto Riesgo a los *(...) Árboles debilitados como parte de su proceso natural de desarrollo, por lesiones y enfermedades que dañan seriamente raíces, tallos y copas, predisponiendo al árbol o a sus partes, a la caída por una falla en sus estructuras, causando daños a personas o bienes (...)* y se hace hincapié en el Punto 6.5.1 que a letra dice: *(...) Se consideran árboles de alto riesgo aquellos que presentan un riesgo inminente a*

desplome o a causar afectación sobre bienes muebles, inmuebles y personas, debido a que parte de su estructura presenta lesiones en raíces, tallos y copa. Lo anterior puede deberse a la falta de mantenimiento adecuado en cuanto a poda, manejo de suelo, control de plagas y enfermedades, riego, al hecho de que se establecieron en espacios pequeños, con suelos compactados y de baja profundidad, impidiendo el desarrollo natural del árbol o a la alteración de los espacios de los que originalmente disponían. Esta condición deberá ser atendida de inmediato, y sustentarse mediante un dictamen técnico. Antes de proceder al derribo, se deberá considerar la opción del trasplante (...)

Por lo anteriormente descrito esta entidad cuenta con elementos para concluir que la Dirección de Mantenimiento Menor de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan no cumplió con lo establecido en el artículo 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal que dice que *(...) Las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica (...);* complementando lo anterior y conforme al punto 8.1.1 de la NADF-001-RNAT-2006 que a la letra dice *(...) Cualquier derribo de alto riesgo deberá restituirse 1 a 1 (...)* haciendo hincapié en lo mencionado en el punto 8.1.1.1 que refiere que *(...) las especies para la restitución serán definidas por la Secretaría del Medio Ambiente y la Delegación correspondiente, considerando las condiciones especificas del lugar a establecerse, tomando en cuenta que se deberán elegir preferentemente las especies nativas o propias de la región, de fácil adaptación al suelo urbano (...)*

Es importante también referir que la Norma Ambiental referida señala en su punto 6.6 que las especies arbóreas consideradas en la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal deben apegarse a los lineamientos de esta Ley la que en su articulo 14 menciona que (...) *Los Monumentos Urbanísticos, según sus características, pueden ser: I. Individuos vegetales, arbóreas, arbustivas, herbáceas o cubresuelos (...)* y el artículo 15 fracción I considera que *'Serán considerados monumentos urbanísticos del Distrito Federal: Las especies (...) ahuehuetes (Taxodium mucronatum) (...);* por su parte en el artículo 104 se considera que 'Los Monumentos Urbanísticos mencionados en la fracción I del artículo 14 de esta Ley, solamente podrán ser sustituidos por elementos de la misma especie en caso de haber muerto, estar en peligro de muerte inminente o por haberse perdido en algún siniestro'.

Aunado a lo anterior la restitución de la que se hace referencia en los artículos mencionados anteriormente no fue llevada a cabo esto se infiere por que ni la persona denunciante así como la Delegación mostraron alguna documental que avale dicha restitución arbórea aunado a esto es importante hacer hincapié que la Ley Orgánica de la Procuraduria Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal señala en el artículo 25 BIS que *(...) La falta de la documentación (...) así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación con el trámite de la denuncia se tengan por ciertos los hechos de la misma (...)*

En seguimiento de lo anterior en un segundo reconocimiento de hechos se constató que en el lugar de retiro del árbol motivo de la denuncia sigue sin existir ningún tipo de compensación arbórea.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye:

a. Se constató el derribo del árbol comúnmente conocido como ahuehuete de la especie *Taxodium mucronatum*, este trabajo fue realizado por la Dirección de Mantenimiento Menor de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan.

b. Que el derribo se realizó sin el Dictamen Técnico correspondiente.

c. No se mostraron documentales que avalaran la restitución del árbol en comento mediante una compensación física o económica incumpliendo con lo establecido en la NADF-001-RNAT-2006 y en la Ley Ambiental del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:----------

----------**R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Se insta a la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan a que lleve a cabo la restitución necesaria como lo establece el punto 8 de la Norma Ambiental, además de la fracción I del artículo 14 de la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal y demás Leyes Ambientales vigentes e informe a esta entidad el resultado de la misma.----------

SEGUNDO.- Se exhorta a esa Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan que debe realizar sus trabajos de mantenimiento del arbolado en estricto apego a lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal en específico a lo previsto en el Artículo 118 y a la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006 que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades que

realicen derribo de árboles en el Distrito Federal, y no omitir que para todo trabajo de este tipo debe de elaborar el dictamen técnico correspondiente.----------

TERCERO.- Realícese por el área correspondiente el seguimiento de lo dispuesto en la presente, de conformidad con el artículo 101 tercer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-

CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la persona denunciante así como a la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p. Lic. **Miguel Ángel Cancino Aguilar.** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F

MVAG/RCGF/EAA/AADG*